



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILO VALDIZÁN
DIRECCIÓN GENERAL

Nº 049-DG/HHV-2016



Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Marzo del 2016

Visto el Expediente Nº 15MP-00127-00, sobre recurso de apelación por denegatoria ficta, por no haberse resuelto su solicitud de pago de Bonificación Diferencial (Especial) mensual establecido en el artículo 12º del D.S. Nº 051-91-PCM, en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad al mes de febrero del 1991, más los intereses legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo máximo para resolver un procedimiento administrativo no puede exceder de treinta (30) días hábiles, vencido el cual sin haberse resuelto la solicitud, el administrado queda habilitado para interponer el recurso impugnativo respectivo, según establece el artículo 188º de la acotada Ley;

Que, mediante Expediente 14MP-11624-00, la servidora Nelly Beatriz Medrano Toledo, presenta su solicitud de pago de Bonificación Diferencial (Especial) mensual establecido en el artículo 12º del D.S. Nº 051-91-PCM, en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad al mes de febrero del 1991, más los intereses legales;

Que, mediante Expediente 15MP-00127-00, de fecha 06 de enero del 2015, la servidora interpone recurso de apelación por denegatoria ficta, por no haberse resuelto su solicitud antes mencionada por lo que se acoge al silencio administrativo negativo.

Que, de la información que obra en el expediente, aparece que la administrada ha presentado su recurso impugnativo por no haberse resuelto su solicitud en el plazo máximo antes mencionado, con lo cual quedó habilitada para interponer la impugnación materia de los actuados administrativos.

Que, aun cuando se produzca el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad judicial, o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos, según establece el numeral 188.4 del artículo 188º de la Ley Nº 27444, de lo cual no se tiene conocimiento que se haya producido, por lo que es pertinente emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, el presente caso, el artículo 6º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014 y el artículo 6º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 establece en forma similar lo siguiente: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento (...)". Asimismo, la vigente Ley de Presupuesto Anual, Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en su artículo 6º también consigna similar prohibición respecto a reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos; por lo que es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11º Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación por denegatoria ficta, interpuesto por la servidora Nelly Beatriz Medrano Toledo, del Hospital Hermilio Valdizán, por no haberse resuelto su solicitud de pago de Bonificación Diferencial (Especial) mensual establecido en el artículo 12º del D.S. Nº 051-91-PCM, en





MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILO VALDIZÁN
DIRECCIÓN GENERAL

Nº 049-DG/HHV-2016



Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de Marzo del 2016

base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad al mes de febrero del 1991, más los intereses legales; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218º Inc. b) de la Ley N° 27444

Artículo 3º.- Notificar a la administrada, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publiquen la presente Resolución en el portal de la página Web del Hospital.

Regístrese y Comuníquese;

~~MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital Hermilio Valdizan
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
CAMP 18634 B SANTA ANITA~~



CSC/NSC/PR

DISTRIBUCION

OEA

OP

INTERESADO

OCI

INFORMATICA

FILE: RESOLUCIONES III-2016